

los cinco días siguientes á aquel en hubiere recibido el aviso. En la recepción intervendrá el representante ó encargado de la compañía y se levantará una acta por cuadruplicado, acompañando un plano acotado en el que se fije con claridad la superficie pavimentada, haciendo constar en la citada acta la clase de pavimento que se construyó, el número de metros cuadrados que tiene y si fuere construido el pavimento de acuerdo con lo que prevenido en este contrato ó si tiene algunos defectos que se detallarán con toda claridad. De los cuatro ejemplares, se entregará uno á la compañía para su resguardo.

Décimocuarta. La compañía conservará en perfecto estado y á su costa, por el término de diez años, los pavimentos que construya, debiendo contarse este período, para cada calle, desde el día en que ésta hubiere sido recibida por la Dirección general de Obras públicas, en la forma que lo expresa la cláusula anterior.

Décimoquinta. Terminado ese período de diez años, la compañía continuará obligada á conservar y reparar los pavimentos que construya, de acuerdo con este contrato, por un nuevo término de cinco años, siempre que sea por la cantidad total que corresponda á los pavimentos de las cinco calles de que se trata, y que la Dirección de Obras públicas, lo determine. Para este efecto seis meses antes de que termine el período de diez años para las ca-

lles ó calle primeramente construidas, la compañía se dirigirá á la Dirección general de Obras públicas, á fin de que ésta le comunique su resolución, sin perjuicio de que la misma Dirección la haga saber á la compañía antes de este término.

Décimosexta. La conservación y reparación á que se refieren las cláusulas precedentes, se ejecutarán de acuerdo con lo que previene este contrato, respecto de la construcción de los pavimentos, y con sujeción á las reglas siguientes:

I. Inmediatamente que se observe en la superficie del pavimento, depresión que sea de más de dos centímetros, ó comience á desintegrarse la lámina, la compañía procederá á cortar ó quemar la parte mala, y si el concreto se encontrase también en mal estado, se reconstruirá en ese lugar el pavimento desde su cimiento, observando para las mezclas, materiales y ejecución de la obra, todo lo estipulado en este contrato para la construcción de pavimentos.

II. Las reparaciones que exija la conservación de los pavimentos, serán hechas con toda oportunidad sin que sea necesario que la Dirección general de Obras públicas, las ordene á la compañía, pues ésta deberá ejecutarlas, tan luego como los pavimentos se deterioren.

III. La compañía se obliga á hacer toda clase de reparaciones que sean necesarias en los pavimentos de las calles que se contratan, á fin de tenerlos siempre en perfecto es-

tado de conservación, debiendo ser dichas reparaciones por su exclusiva cuenta, excepto aquellas que provengan de obras subterráneas, para la ejecución de las cuales sea necesario romper los pavimentos, en cuyo caso el importe de las reparaciones correspondientes, será pagado por la Dirección general de Obras públicas si el trabajo hubiera sido ejecutado por ella; ó por las empresas ó particulares que hubieren ejecutado la obra que amerite la reparación.

Décimo-séptima. La compañía se obliga á construir, conservar y reparar la zona que sea á cargo de los Ferrocarriles Urbanos establecidos ó por establecer, y cuyo pago deberá ser hecho por la compañía ó empresa respectiva en los mismos términos y condiciones que este contrato empresa, no cobrando á dicha compañía ó empresa precios mayores que los fijados á la Dirección de Obras públicas, si el pago se verifica en dinero efectivo y al contado.

Décimo-octava. Las reparaciones que tuvieren lugar con motivo de compostura, cambio de las vías férreas, y deterioros causados en las entrevías y en las zonas de un metro á ambos lados, en razón del mal estado de las vías férreas, ó porque cedan al paso de los trenes, las hará la «International Asphalt Co., S. A.» pero se le pagará el importe de ellas por la compañía dueña de las vías férreas siempre que, la Dirección de Obras públicas, considere que el deterioro es causado por mala

condición de la vía. Si la Dirección no lo considera así, las reparaciones se harán por cuenta de la «International Asphalt Co., S. A.» Las inspecciones que se verifiquen para determinar á quien le corresponde pagar las reparaciones en el caso de este artículo, serán promovidas ante la Dirección por la compañía pavimentadora y concurrirá á ellas algún representante de la Empresa del Ferrocarril.

Décimo-novena. La «International Asphalt Co., S. A.» transportará por su cuenta y oportunamente la piedra de los pavimentos que hubiere removido, al lugar que para el efecto le sea designado por la Dirección general de Obras públicas, siempre que la distancia de la calle en que se ejecute el trabajo á lugar designado, no exceda de mil metros.

Vigésima. Sin perjuicio de que los ingenieros de la Dirección general de Obras públicas tengan en la ejecución de los trabajos que haga la compañía, la ingerencia que fija este contrato, durante la construcción, conservación y reparación de los pavimentos, podrán inspeccionar también libremente y en cualquier tiempo todas las reparaciones á efecto de asegurarse que la compañía da debido cumplimiento á las estipulaciones de este contrato.

Para esto la compañía queda obligada á proporcionar á los Ingenieros de la Dirección todos los datos y facilidades que necesiten, y les permitirá visitar los almacenes y fábricas á fin de que examinen la calidad

de los materiales, inspeccionen su preparación y asistan á las operaciones de la pavimentación. Cualquiera diferencia técnica ó pericial que sobre estos puntos llegue á surgir será resuelta breve y sumariamente por dos peritos nombrados; uno por la Dirección general de Obras públicas y otro por la compañía. En caso de discordia el tercer perito será designado por la secretaría de Gobernación. La propia secretaría nombrará el perito que debiere designar cualquiera de los interesados, cuando esto no se hubiere hecho después de ocho días de haber sido requerido para ello por la otra parte interesada.

Vigésimoprimerá. Por la construcción de los pavimentos y su conservación y reparación por diez años, la Dirección general de Obras públicas pagará á la «International Asphalt Co., S. A.» los siguientes precios:

Clase «México núm. 1» por metro cuadrado.....\$ 9.00

Clase «México núm. 2» por metro cuadrado.....\$ 8.00

Estas cantidades serán pagadas de la siguiente manera:

Clase «México núm. 1.» \$3.00 al contado y \$6 en ciento veinte mensualidades iguales.

Clase «México núm. 2.» \$3.00 al contado y \$5.00 en ciento veinte mensualidades iguales.

Los pagos que correspondan á la parte de contado serán hechos dentro de los primeros cinco días correspondientes al segundo mes, á contar de la fecha en que hubiere sido

levantada el acta de recepción del pavimento.

Las mensualidades se pagarán dentro de los primeros cinco días de cada mes, comenzando en el segundo mes á partir de la fecha en que la calle hubiere sido recibida por la Dirección general de Obras públicas.

Vigésimosegunda. Por la reparación de los pavimentos ya sea que deban pagarse por la Dirección general de Obras públicas ó por otras Empresas y particulares, la compañía cobrará los siguientes precios por metro cuadrado.

Clase «México núm. 1» incluyendo concreto y lámina.....\$ 7.50

Clase «México núm. 2» incluyendo concreto y lámina..... 7.00

Clase «México núm. 1» lámina solamente..... 4.25

Clase «México núm. 2» lámina solamente..... 4.00

El importe de estas reparaciones se liquidará el día primero de cada mes y su pago se hará efectivo dentro de los primeros días del mes siguiente:

Vigésimotercera. Por la conservación y reparación de los pavimentos á que se refiere este contrato, durante los cinco años adicionales que menciona la cláusula décimoquinta, la Dirección general de Obras públicas, pagará á la compañía la cantidad de \$0.25 anuales, por cada metro cuadrado de pavimento, haciendo

do estos pagos por mensualidades iguales dentro de los primeros cinco días de cada mes, empezando el segundo mes del undécimo año, en que la calle hubiere sido recibida por la Dirección general de Obras públicas.

Vigésimocuarta. Antes que la «International Asphalt Co., S. A.» comience á remover el pavimento de una calle en la forma que previene la cláusula octava de este contrato, deberán estar ya arregladas y consolidadas las vías de ferrocarriles, á la altura conveniente y hechas en el subsuelo todas las obras que la Dirección general de Obras públicas determine, registradas las cañerías de agua ó gas, cables de transmisión eléctrica y ductos, y ejecutadas todas las demás obras de ese género que fueren necesarias. Debidamente arreglada la calle, será entregada á la compañía por la Dirección general de Obras públicas.

Vigésimoquinta. La Dirección general de Obras públicas podrá emplear para los usos que le convengan, la piedra que se encuentre en las calles cuyo pavimento de asfalto construya la «International Asphalt Co., S. A.»

Vigésimosexta. La Dirección general de Obras públicas podrá disponer cuando menos dos veces al año en los meses de abril y octubre y durante los diez ó quince de la conservación de esos pavimentos, que el ingeniero inspector de los trabajos de pavimentación, asociado con el delegado de la «International

Asphalt Co., S. A.» procedan á reconocer el estado de las calles pavimentadas con asfalto por virtud de este contrato, levantando al efecto una acta en la que se indicará el estado que guardan los pavimentos. Si apareciere por esta acta que alguna ó algunas de las calles se encuentran en mal estado, la Dirección general de Obras públicas tendrá derecho de exigir que la compañía haga desde luego y en el plazo que en cada caso le fijará, todas las reparaciones que sean necesarias á fin de corregir los desperfectos que se hubieren notado.

Vigésimoséptima. La Dirección general de Obras públicas dictará las medidas que juzgue necesarias, á fin de proteger los pavimentos cuando haya alguna construcción de edificios, y el deterioro que resulte, con motivo de esas construcciones no será á cargo de la «International Asphalt Co., S. A.» El costo de esas reparaciones será pagado por la Dirección general de Obras públicas sin perjuicio de que ésta á su vez cobre el importe al propietario de la construcción que hubiere causado el deterioro.

Vigésimooctava. La Dirección general de Obras públicas se obliga á que se ejecuten en cada calle, con la oportunidad debida, las obras á que se refiere la cláusula vigésimocuarta, tales como el arreglo y consolidación de las vías férreas y demás trabajos que previamente haya que ejecutar en el subsuelo, á fin de que no se interrumpan ni perjudiquen los trabajos de la compañía.